



Bruselas, 28.6.2023  
COM(2023) 369 final

ANNEXES 1 to 5

## **ANEXOS**

**de la**

### **Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la instauración del euro digital**

{SEC(2023) 257 final} - {SWD(2023) 233 final} - {SWD(2023) 234 final}

**ANEXO I**  
**Servicios de pago en euros digitales**

Los servicios de pago en euros digitales consistirán en lo siguiente:

- a) posibilitar el acceso al euro digital y su utilización por parte de los usuarios del euro digital, sin perjuicio de las eventuales limitaciones establecidas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;
- b) posibilitar el inicio y la recepción de operaciones de pago en euros digitales por parte de los usuarios del euro digital, y proporcionar instrumentos de pago en euros digitales a dichos usuarios;
- c) gestionar las cuentas de pago en euros digitales de los usuarios del euro digital;
- d) efectuar operaciones de financiación y desfinanciación de conformidad con el artículo 13, y
- e) prestar servicios adicionales de pago en euros digitales, además de los servicios básicos de pago en euros digitales con arreglo al anexo II.

**ANEXO II**  
**Servicios básicos de pago en euros digitales**

Los servicios básicos de pago en euros digitales dirigidos a personas físicas consistirán en lo siguiente:

- a) apertura, mantenimiento y cierre de cuentas de pago en euros digitales;
- b) consulta de saldo y operaciones;
- c) financiación y desfinanciación no automatizadas a partir de cuentas de pago en euros no digitales;
- d) financiación y desfinanciación a partir de o en efectivo;
- e) inicio y recepción de operaciones de pago en euros digitales por medio de un instrumento de pago electrónico, con exclusión de las operaciones de pago en euros digitales condicionales distintas de las órdenes permanentes, en los supuestos de uso siguientes:
  - operaciones de pago en euros digitales de persona a persona,
  - operaciones de pago en euros digitales en el punto de interacción, con inclusión del punto de venta y el comercio electrónico,
  - operaciones de pago en euros digitales de administraciones públicas a personas y de personas a administraciones públicas;
- f) operaciones de pago en euros digitales a que se refiere el artículo 13, apartado 4, y
- g) suministro de al menos un instrumento de pago electrónico para la ejecución de operaciones de pago en euros digitales como las mencionadas en la letra e).

### **ANEXO III**

#### **Datos personales objeto de tratamiento por parte de los proveedores de servicios de pago**

1. A efectos del artículo 34, apartado 1, letra a), el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) el identificador de usuario;
  - ii) la autenticación de usuario;
  - iii) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluida la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario del euro digital y el número único de cuenta de pago en euros digitales, y
  - iv) la información sobre las operaciones de pago en euros digitales en línea, incluido el identificador de la operación y el importe de la misma.
2. A efectos del artículo 34, apartado 1, letra b), el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) el identificador de usuario;
  - ii) la autenticación de usuario;
  - iii) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido el número único de cuenta de pago en euros digitales, y
  - iv) la información sobre las cuentas de pago en euros no digitales, incluido el número de cuenta de las cuentas de pago en euros no digitales vinculadas.
3. A efectos del artículo 34, apartado 1, letra c), el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) el identificador de usuario, incluido el nombre de los titulares de los dispositivos de almacenamiento local, y
  - ii) la información sobre el dispositivo de almacenamiento local, incluido su identificador.

#### **ANEXO IV**

#### **Datos personales objeto de tratamiento por parte del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales**

1. A efectos del artículo 35, apartado 1, letra a), el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido el número único de cuenta de pago en euros digitales, y
  - ii) la información sobre las operaciones de pago en euros digitales en línea; la información vinculada a un número único de cuenta de pago en euros digitales, incluido el importe de las operaciones.
2. A efectos del artículo 35, apartado 1, letra b), el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) el alias de usuario;
  - ii) la autenticación de usuario;
  - iii) la referencia a las tenencias en euros digitales a cargar en cuenta, y
  - iv) la referencia a las tenencias en euros digitales a abonar en cuenta.
3. A efectos del artículo 35, apartado 1, letra c), el tratamiento se limitará a los datos necesarios para el análisis en materia de falsificación en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, a saber, la información sobre el dispositivo de almacenamiento local, incluido su número.
4. A efectos del artículo 35, apartado 1, letras d) y e), y del punto de acceso único a que se refiere el artículo 34, apartado 8, el tratamiento se limitará a lo siguiente:
  - i) el identificador de usuario;
  - ii) la autenticación de usuario, en relación con las tenencias en euros digitales existentes del usuario, y
  - iii) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, con inclusión del número único de dichas cuentas, las tenencias en euros digitales del usuario, el límite de tenencias seleccionado por el usuario y el tipo de cuenta en euros digitales.

## **ANEXO V**

### **Datos personales objeto de tratamiento por parte de los proveedores de servicios de apoyo**

A efectos del artículo 36, apartado 1, letra a), el tratamiento se limitará a los datos necesarios para la prevención y detección de fraudes por los proveedores de servicios de pago:

- i) la información sobre las cuentas de pago en euros digitales, incluido su identificador único;
- ii) la información sobre las operaciones de pago en euros digitales en línea, incluido su importe, y
- iii) la información sobre la sesión de la operación realizada por un usuario del euro digital, incluido el rango de direcciones de protocolo internet del dispositivo.